
**MEMORIA DE LA TRAYECTORIA PROFESIONAL DEL
DESPACHO DE ABOGADOS “ANTOLINO ADVOCATS”**

En esta memoria no están incluidos todos y cada uno de los procedimientos en que he intervenido personalmente, sino que se trata de una muestra bastante completa de los mismos, y de la que se puede desprender cuales son las especialidades de este despacho profesional: los temas civiles, en toda su índole y los penales, sin perjuicio de participaciones en otros asuntos correspondientes a otras ramas del derecho.

A continuación paso a detallar una relación de los mismos, quedando a su entera disposición para cualquier duda o aclaración que necesiten hacernos.

EN MATERIA CIVIL

- EN SEDE CONTRACTUAL
- Procedimiento de ejecución a título judicial de sentencia de divorcio seguido ante el Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Mollet: pendiente.
- Acto de conciliación en materia de sucesiones seguido ante el Juzgado de 1ª Instancia de Badalona.

- Procedimiento de jurisdicción voluntaria nº 846/2005 sección 2ª en materia de expediente de dominio seguido ante el juzgado de 1ª Instancia de Badalona, que se saldó de forma muy satisfactoria para mis clientes.
- Procedimiento ordinario nº 97/2.007 Sección 2 de Barcelona. Mediante Auto de fecha 8 de marzo de 2007 se ha admitido a trámite la demanda y dando plazo de contestación a la contraparte, que versa sobre reclamación de cantidad en materia de sucesiones (solicitud de suplemento de legítima).
- Procedimiento de oposición al juicio monitorio nº 15/2006 seguido ante el Juzgado de 1ª Instancia nº 6 de l'Hospitalet de Llobregat. Pendiente de juicio.
- Procedimiento verbal 495/2006- Es seguido ante el Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de el Vendrell: El juicio tuvo lugar el pasado día 12/02/2007 y se obtuvieron pronunciamientos favorables para mis clientes.
- Procedimiento en juicio ordinario nº 112/20005 seguido ante el Juzgado de 1ª Instancia nº 57 de Barcelona: Sentencia favorable de fecha 23/06/2005. Representábamos a la parte demandante y solicitamos los siguientes pedimentos:
 - a) Nulidad del contrato de compra-venta elevado a escritura pública de fecha 18/11/1999 por simulación relativa.
 - b) Declaración de validez del contrato “simulado”, de venta a carta de gràcia o “empenyament”, por cumplir los requisitos que le son propios; y la readquisición de la vivienda por el precio del préstamo, que era el contrato al que realmente las partes prestaron su consentimiento.
 - c) Condena en Costas.

Se ganaron todos estos pedimentos, tanto en la Primera Instancia como en la apelación. Teníamos a dos contrarios; y finalmente ganamos ante la Audiencia de Barcelona, Sección 13ª, en rollo de apelación número 800/2.005-B

- Procedimiento de divorcio contencioso nº 1620/2006-C seguido ante el Juzgado de 1ª Instancia nº 5 de Granollers y Diligencias Urgentes nº 307/2006-8ª seguido ante el Juzgado de Instrucción nº 4 de Granollers: pendiente de juicio.
- Procedimiento de modificación de medidas definitivas dictadas en procedimiento de divorcio nº 45/2006 seguido ante el Juzgado de 1ª Instancia nº 45 de Barcelona.
- Procedimiento ordinario 249/2005 solicitando la resolución del contrato de obras por incumplimiento contractual seguido ante el Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Sant Feliu de Guíxols: Sentencia de fecha 25 de julio de 2006 con todos los pronunciamientos favorables para mis clientes.
- Procedimiento de Divorcio contencioso 440/20006 sección C. Se llega a un acuerdo, Sentencia nº 731/2006 de fecha 23/11/2006 aprobando acuerdo.
- Reclamación extrajudicial, indemnización por daños y perjuicios por accidente de tráfico acaecido el 28/09/20005 contra Winterthur. Saldado con el finiquito de indemnización que solicitamos.
- Reclamación extrajudicial por daños materiales de la Comunidad de Propietarios de Rambla... de l'Hospitalet de Llobregat, despacho contrario Garrigues: ganado.

- Procedimiento de apelación contra la Sentencia del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de El Prat de Llobregat, en Juicio Verbal nº 65/2.004, seguido ante la Audiencia Provincial, Sección 19, Rollo número 589/2.004-CM.

Resultado: Ganada la apelación contra IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en Sentencia de fecha 3 de diciembre de 2.004 dictada por la Sección 19 de la Audiencia Provincial de Barcelona.

- -Procedimiento Ordinario nº 161/2.005 Sección E1, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia nº 33 de Barcelona. Sentencia favorable a las peticiones de la demandante (mi cliente) de fecha 4/11/2.005. Se

trataba de un contrato de arras en que solicitábamos la restitución de las arras duplicadas.

Uno de los demandados era la empresa inmobiliaria “TEMPOCASA” (franquiciado), que desistió posteriormente de la apelación, y se mostró de acuerdo con la Sentencia de Instancia, que acogió todos nuestros pedimentos.

De nuevo, ganamos en apelación en Sentencia núm. 251/2.006 de 23 de mayo de 2.006, dictada por la Sección 19ª de la Audiencia Provincial de Barcelona. Rollo nº 149/2.006 C-M.

- Juicio Verbal contra “Caixa Tarragona” en reclamación de cantidad. Tengo un dictamen favorable del Banco de España en relación a mis pedimentos, cuya Referencia es R-20061801. La “Caixa Tarragona” ha abonada la cantidad reclamada a mis clientes.
- Juicio Verbal (deshaucio por falta de pago) núm. 613/2.005 1ª, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia número 13 de Barcelona. Sentencia favorable
- Procedimiento Ordinario nº 161/2.007 Sección M (materia reclamación económica en materia de sucesiones), seguido ante el Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Badalona. Pendiente de resolución.
- Procedimiento Ordinario nº 264/2.008 Sección L, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Mollet del Valles. Reclamación de cantidad por gastos extraordinarios de un hijo común. Pendiente de resolución.
- Procedimiento de Medidas Cautelares 449/07 4C para la readquisición de un inmueble. Resultado: Concedidas con una caución muy inferior a la ofrecida. seguido ante el Juzgado de Primera Instancia nº 34 de Barcelona.

- Procedimiento Ordinario nº 445/07 4C, para la readquisición de un inmueble, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia nº 34 de Barcelona. Sentencia de fecha 19/05/08 de estimación parcial de la demanda (no total porqué existía una tercería de dominio).
- Procedimiento de Desahucio, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia nº 50 de Barcelona. Procedimiento ordinario: 409/2.007 Sección E1. Pendiente de Sentencia.
- Procedimiento de Desahucio, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Sabadell. Juicio Verbal nº 808/2.007 Sección: R. Pendiente de Vista.

Se ganó definitivamente la Sentencia dictada en el procedimiento anterior, confirmándose la misma por la Sección 4ª de la Audiencia Provincial de Barcelona, de fecha 20/05/2010. Rollo nº 770/2009-J. Condenándose en costas a la demandada en la alzada.

- Procedimiento de Desahucio, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Sabadell. Juicio Verbal (desahucio por precario) 507/2.008. Sección: PI. Fijada la celebración de la Vista para el próximo día 26 de junio de 2.008.
- Demanda de Juicio Ordinario nº 456/08- 1ª seguido ante el Juzgado de Primera Instancia núm. 25 de Barcelona en materia de derechos de imagen. Contestada la demanda.
- Procedimiento Verbal núm. 496/08 2C, seguido ante el Juzgado de 1ª Instancia núm. 34 de Barcelona. Auto de admisión a trámite de la demanda en materia de derechos de imagen y acordada fecha para el acto del juicio

- Procedimiento Ordinario núm. 1.173/07 5M, seguido ante el Juzgado de primera Instancia núm. 43 de Barcelona en materia de derechos de imagen. Contestada la demanda. Pendiente de resolución judicial.
- Procedimiento Verbal 472/2.008 Sección 2 T en materia de reclamación de cantidad contra una Compañía Aseguradora , que se sigue ante el Juzgado de 1ª Instancia núm. 25 de Barcelona. Desistimiento.
- Procedimiento Monitorio núm. 443/08 7ª, seguido ante el Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de l´Hospitalet de Llobregat. Teniéndonos por opuestos.
- Distintos procedimientos de **ejecución de títulos judiciales**. Por ejemplo: Ejecución de títulos judiciales nº 424/06-I, seguido ante el Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Espulgues de Llobregat. Se llegó a un acuerdo favorable para los intereses de mi patrocinada.

Procedimiento de ejecución de títulos judiciales nº 944/2.005 Sección 1ª, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia nº 13 de Barcelona

- Procedimiento de ejecución (dineraria) de títulos judiciales mº 32/07-C, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Mollet (Reclamación de pensiones de alimentos para el hijo menor, devengadas y no satisfechas). Se llegó a un acuerdo favorable para los intereses de mi patrocinada. Cobrando más del 90% de la cantidad reclamada.
- Procedimiento Precario núm. 507/2008 Sección PI, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Sabadell. Se produce allanamiento de la demandada a nuestras pretensiones antes de que tenga lugar la vista.

- Procedimiento Verbal núm. 808/2007 Sección R., seguido ante el Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Sabadell. Sentencia estimándonos un precario con costas a nuestro favor.
- Sentencia favorable a los intereses de mi cliente, núm. 204/09, seguida en el Procedimiento Ordinario núm. 1300/07 (*actio communi dividendo*) de fecha 28 de diciembre de 2009.
- Sentencia favorable a los intereses de mi cliente, núm. 445/2007, de fecha 19/05/2008, dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. 34 de Barcelona. Objeto del Juicio: Acción para el reconocimiento del derecho a readquirir una plaza de aparcamiento por haberse declarado la nulidad del contrato de compraventa.
- Sentencia confirmatoria de la anterior, favorable a mis clientes, por la que se ratifica la anterior. Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona, sección 14, núm. 701/2008, de fecha 28/10/2009. Rollo de apelación núm. 110/2009.
- Auto de fecha 21/01/10, mediante el cual se aprueban las costas presentadas por esta parte en el procedimiento de apelación anterior. Dictado por la Audiencia Provincial de Barcelona, sección 14.
- Sentencia favorable para mis clientes, en el Procedimiento Incidente de liquidación de daños y perjuicios 243/2009-4C, donde se determina la cuantía de indemnización de daños y perjuicios que han de recibir aquéllos, los ejecutantes en el procedimiento. Sentencia de fecha 16/10/2009 dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. 34 de Barcelona.
- Incidente de nulidad de actuaciones seguido en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 64/09-A, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia de Sant Feliu de Llobregat nº 6.
- Sentencia estimatoria número 95/12 en Juicio Verbal (desahucio por falta de pago) 824/11, dictada en fecha 23 de mayo de 2012 por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 6 de Gavà.

- **Finalmente la Audiencia Provincial de Barcelona nos ha dado la razón en un asunto relativo al desahucio por precario.**

El típico caso de padres que ofrecen su piso a su hijo/a cuando contrae matrimonio, la pareja se casa y se queda el cónyuge que no tiene parentesco con el propietario.

En este caso la mitad de la vivienda pertenece al padre y la otra al hijo. La Audiencia ha ratificado la Sentencia... de la primera Instancia en el sentido de considerar que existe un precario y desalojar a la ex mujer de la vivienda. Cita textual: por lo que puede ejercerse la acción de desahucio (SSTS de 26 diciembre 2005, 30 octubre y 13 y 14 noviembre 2008 y 30 junio 2009).- La regla será, por tanto, que los derechos del propietario a recuperar el local cedido como vivienda dependen de la existencia o no de un contrato con el consorte que la ocupa: si se prueba la existencia del contrato, se seguirán sus reglas, mientras que si la posesión constituye una mera tenencia tolerada por el propietario, se trata de un precario y el propietario puede recuperarla en cualquier momento.-

4ª De acuerdo con el Artículo 445 CC, "la posesión como hecho no puede reconocerse en dos personalidades distintas, fuera de los casos de indivisión". Por ello, la copropietaria tiene derecho a usar la vivienda y puede ceder su derecho para una finalidad concreta, de modo que cuando dicha finalidad desaparece, como ocurre en el caso de crisis matrimonial, podrá recuperar la posesión para la comunidad. La posesión tolerada inicial se refería a la totalidad del inmueble ocupado como vivienda y aunque el Art. 445 CC admite la coposesión en los supuestos de indivisión, no es este el caso que se plantea, porque no se producía una coposesión al no ostentarla Dª Amparo por haberla cedido a su hermano. Del Art. 445 CC no debe deducirse que siempre que exista condominio, se produce una coposesión, sino que se trata de una excepción que justifica la posesión plural sobre una misma cosa. El de la copropiedad es el único supuesto permitido

en el Código para el caso en que dos o más personas ostenten la posesión conjunta sobre una misma cosa, pero ello no excluye la existencia de precario cuando se haya cedido dicha posesión por parte de uno de los copropietarios sin contraprestación o a título gratuito y de favor.”

- **Estamos muy contentos en el despacho por haber ganado otro caso de cláusulas suelo. La Sentencia número 196/2014, dictada por el Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, en fecha 5 de noviembre de 2014, en virtud de la cual se declara la nulidad de la demandada "cláusula suelo" o cláusula de tipo mínimo de referencia, condenando a la demandada "TARGOBANK-BANCO POPULAR" a eliminar la cláusula suelo y se le condena al pago de las costas derivadas de la acción.**

Sin embargo he de decir que, como letrada directora del proceso, me queda un sabor agrisado porque no ha lugar a la nulidad. Sin embargo, mi interpretación de la Sentencia es la siguiente: La Juzgadora prefiere escudarse en la doctrina del Tribunal Supremo para declarar no a la retroactividad por la gran diferencia de números existentes entre la actora y el Banco. Una diferencia de recálculo de 6000 euros. Después de darnos trámite en la Audiencia para aclarar esta tan abismal diferencia, entiendo que no ha tenido los instrumentos necesarios para saber cuál de los dos cálculos era el correcto. Ante este hecho su decisión ha sido salomónica: anulo la cláusula suelo del préstamo hipotecario y condeno en costas a la entidad financiera, puesto que el suplico de la demanda permite esta fórmula. Extraigamos dos aprendizajes:

El primero, la importancia de un buen suplico en la demanda, saber lo que se pide y saber ganar las costas.

En segundo lugar, cuando sepamos que nuestra reliquidación es la correcta y la diferencia con el recálculo del banco es más que sustancial: nombrar un perito en la materia.

SENTENCIA ESTIMANDO LA NULIDAD DE LA CLÁUSULA SUELO DEL PRÉSTAMO HIPOTECARIO

Contentos en el despacho por **haber conseguido la nulidad de la cláusula suelo** y por la condena a BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. a que abone a la demandante la cantidad que se determine, en su caso, en ejecución de sentencia, resultante de aplicar las condiciones del contrato de préstamo sin la referida cláusula desde el mes siguiente a su aplicación. Por tanto, **CONCEDE EFECTOS RETROACTIVOS.**

- **SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO MERCANTIL 7 DE BARCELONA DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2014. SENTENCIA NÚM. 279/14, PROCEDIMIENTO ORDINARIO 82/14.**
- **SENTENCIA FAVORABLE POR NEGLIGENCIA DE UN PROFESIONAL QUE LE OBLIGA A PAGAR DAÑOS Y PERJUICIOS A NUESTRO CLIENTE**

LOS MALOS PROFESIONALES, A VECES, RESPONDEN DE LOS DAÑOS QUE PROVOCA SU NEGLIGENCIA. En el despacho estamos contentos por haber conseguido demostrarlo y amparar a aquellos que confían sus problemas en profesionales.

"El despacho reclama el importe de las prestaciones por desempleo, que corresponderían a los trabajadores de la empresa a la que representamos, respecto al ERE que se llevó a efecto durante los meses de febrero a junio de 2013, ante la denegación de las mismas por parte de la Dirección de Provincial del Ministerio de Empleo y Seguridad Social (Servicio de Empleo Público), y que cifra en la

cantidad de 20.662,89 euros, más los posibles recargos, sanciones, o retenciones que pudieran reclamarse por la Seguridad Social, por haber cotizado la mercantil actora como si de un ERE se tratase, e intereses correspondientes y costas, frente a la entidad (...., en adelante, la Gestoría), que fue la encargada de la preparación y tramitación del ERE, y la responsable por no haber actuado correctamente, de que les fuera denegado por la administración, por negligencia en el ejercicio de su actividad profesional como gestoría.

La Sentencia del Juzgado de 1ª Instancia nº 33 de Barcelona, en procedimiento ordinario 303/2014-AI, Sentencia nº 145/2015, de fecha 13 de julio de 2015 dispone: "En definitiva y de lo actuado, por mucho que se niegue por la defensa de la demandada, y en concreto por parte de su representante legal, y trabajadores, que no se hicieron cargo de la preparación, asesoramiento y tramitación del ERE de, los correos son claros y meridianos. La demandada asesoró, preparó la memoria económica, las cartas de los trabajadores, las actas de comunicación del Ere, el acta de acuerdo, realizaron la comunicación ante la autoridad laboral, acompañaron a la empresa a la inspección, llevaron a cabo las modificaciones que consideraron convenientes, intervinieron a fin de obtener la aprobación del ERE cuando les fue denegado, en nombre y en interés de la empresa, y además elaboraron y facilitaron un modelo de reclamación previa a los trabajadores para impugnar la denegación de la solicitud por parte de la autoridad laboral, contando incluso para la realización de alguno de estos trámites o documentos con un asesor jurídico abogado, por lo que el hecho de que un documento expreso donde se indique la contratación de este trámite y el coste repercutido por esta actuación - cosa que como bien señaló el representante legal de la demandada, pudiera ser como en otros casos, en los que se hacen muchas más cosas y no se factura a las empresas "porque amenazan con irse")- no desvirtúa en modo alguno las conclusiones alcanzadas a la vista de los correos y testifical analizada.

Dichas declaraciones son expresivas de la negligencia de la gestoría haciéndose cargo de la tramitación de un expediente, cuando ninguno de sus empleados disponía de conocimientos para ello.

En consecuencia con lo expuesto, consideramos ponderado a derecho la percepción del importe en que se cuantifica el daño por la actora, y que asciende a 20.662,89 euros.

El importe reconocido en concepto de indemnización, devengará el interés legal desde la interpelación judicial, ex artículo 1108 del CC, al considerar este día a quo el adecuado, teniendo en cuenta que hasta dicha fecha la actora no ha realizado ninguna reclamación cuantificando el importe de los daños."

EN SEDE EXTRAJUDICIAL (CIVIL)

- Reclamación extrajudicial de petición de legítima, cuando el plazo para solicitarla estaba caducado.

Resultado: Acuerdo económico muy favorable para el cliente

- Acuerdo extrajudicial de reclamación de daños materiales de Comunidad C/..., de l'Hospitalet de Llobregat.
- Reclamación extrajudicial de solicitud de legítima: ganada.
- Acuerdo extrajudicial de reclamación de daños materiales de Comunidad C/... de l'Hospitalet de Llobregat.
- Separación de mutuo acuerdo 699/2004 sección 5ª seguida ante el Juzgado nº 16 de Barcelona.
- Negociación extrajudicial sobre la cesión de participaciones entre socios de una Sociedad Civil Privada. Acuerdo favorable para el cliente que ha vendido sus participaciones de un bar que adquirió a

finales de abril de 2.006 para el cual pidió un crédito, en 10.000 EUROS, consiguiendo que un tercero se subrogara en su posición como “deudor prestatario” en escritura de crédito hipotecario.

- Negociación extrajudicial con “CASER”. La clienta llevó durante dos años la tramitación con otro Letrado, perdió los juicios penales y la oferta que le hizo la aseguradora. En un mes, tras hacerme cargo del asunto, conseguí un acuerdo favorable y aceptado por mi clienta de 8.599 euros como finiquito de indemnización por las lesiones sufridas como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 13 de enero de 2.005.
- Reclamación a una comunidad de vecinos por un acuerdo de la Junta contrario a derecho, al no respetar las cuotas de participación en la forma legalmente prevista, según el Código Civil de Catalunya (que deroga en este punto la Ley de Propiedad Horizontal). El resultado es que se consiguió un acuerdo, interrumpiendo, por tanto, la vía judicial.
- (SOCIEDADES) Reclamación económica por impago de letras de cambio vencidas y no satisfechas. Se llegó a un acuerdo extrajudicial de pago fraccionado de las cantidades adeudadas.
- Reclamación contra la empresa BODY INSTITUT 2000 por haber realizado a la clienta quemaduras en primer y en segundo grado en piernas enteras. Pendiente de negociación.
- Acuerdo entre la empresa FNAC BARCELONA y un trabajador
- Reclamación extrajudicial contra la Comunidad de Propietarios depor humedades en el interior de unos bajos, propiedad de mi patrocinada. Pendiente de llegar a un acuerdo o interponer acciones judiciales.
- Acuerdos favorables con NUÑEZ Y NAVARRO y con FECSA ENDESA por distintos casos.
- Acuerdos favorables en materia de ejecución por impago de pensiones alimenticias.
- Acuerdos favorables en materia de divorcio.

- En el despacho estamos muy contentos porque hemos conseguido, en un acuerdo extrajudicial, recuperar el 100% de las preferentes para una clienta y compañera y su madre.
- Muy contentos en el despacho por haber conseguido otro acuerdo con una entidad financiera. En virtud del cual se elimina la cláusula suelo de la hipoteca de un cliente, con efectos retroactivos. Se realiza la re liquidación y se le devuelve íntegra la cantidad pagada de más por aplicación indebida de la cláusula y los intereses.
- NULIDAD CLÁUSULA SUELO CON EFECTOS RETROACTIVOS. Estamos de nuevo satisfechos en el despacho por haber alcanzado dos acuerdos extrajudiciales en virtud de los cuales se anula la cláusula suelo de nuestros clientes hasta el vencimiento de la hipoteca y se les indemniza a los clientes por las cantidades abonadas de más en aplicación de la referida limitación en la variación de los tipos de interés.
- NULIDAD DE CLÁUSULAS EN LAS HIPOTECAS: El Juzgado de lo Mercantil nº 7 de Barcelona aprecia una posible nulidad de una cláusula hipotecaria que viene a establecer que, a falta de índices de referencia (principal o sustitutivo, y refiriéndose al famoso índice IRPH, ya desaparecido) se aplicará al crédito, durante toda la vida del contrato, el último tipo de interés nominal anual que haya sido posible calcular, en la medida en que dicha cláusula cambia un tipo de interés variable (bajo esta rúbrica en el pacto tercero bis) en un tipo de interés fijo para toda la vida del contrato. Cuestión que podría afectar a muchas hipotecas que se encuentren en estas condiciones.

Conseguimos llegar a un acuerdo con la entidad y el cliente se ve muy beneficiado de la rebaja, pues desde ahora pagará el Euríbor, en vez del IRPH, más un diferencial de 0,25.

CONSEGUIMOS ELIMINAR EL ÍNDICE DE REFERENCIA DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE A LA HIPOTECA IRPH POR EURIBOR MÁS DIFERENCIAL DE 0,25 PUNTOS PORCENTUALES. INIGUALABLE. ES DECIR, DE PAGAR UN 3,586% A PAGAR ESCASAMENTE UN 0,80%.

LA CLÁUSULA CUYA NULIDAD SE APRECIA ES LA QUE VIENE A ESTABLECER QUE, A FALTA DE ÍNDICES DE REFERENCIA (PRINCIPAL O SUSTITUTIVO) SE APLICARÁ AL CRÉDITO, DURANTE TODA LA VIDA DEL CONTRATO, EL ÚLTIMO TIPO DE INTERÉS NOMINAL ANUAL QUE HAYA SIDO POSIBLE CALCULAR, EN LA MEDIDA EN QUE DICHA CLÁUSULA CAMBIA UN TIPO DE INTERÉS VARIABLE (BAJO ESTA RÚBRICA EN EL PACTO TERCERO BIS) EN UN TIPO DE INTERÉS FIJO PARA TODA LA VIDA DEL CONTRATO, POR LO QUE DEBIENE LA CLÁUSULA EN NULA Y, POR TANTO, LA ENTIDAD FINANCIERA DEMANDADA PREFIERE PACTAR UN ACUERDO INMEJORABLE, PORQUE HAY VECES QUE UNA CHISPA PUEDE GENERAR UN INCENDIO. MEJOR PREVENIR ESA CHISPA!

Y ESTE ACUERDO TRANSACCIONAL SE PRODUCIRÁ JUSTO ANTES DE DICTAR SENTENCIA Y DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 777/13-A, SEGUIDO ANTE EL JUZGADO DE LO MERCANTIL 7 DE BARCELONA.

- Seguimos contentos en el despacho tras haber cerrado con éxito otro asunto de cláusula suelo. El cliente ha recuperado la casi totalidad de lo que abonó de más en aplicación de esta cláusula y le ha sido eliminada aquella durante toda la vigencia del contrato de préstamo hipotecario y hasta su extinción. Por tanto, se reconoce el efecto retroactivo a la declaración de nulidad de la cláusula por no pasar el doble filtro de transparencia y abusividad.

- **CONSEGUIMOS ELIMINAR LA CLÁUSULA SUELO DE LA HIPOTECA Y LA DEVOLUCIÓN DEL 75% DE LO PAGADO EN APLICACIÓN DE LA MISMA**

En el despacho hemos conseguido cerrar un nuevo acuerdo transaccional, en virtud del cual se elimina la cláusula suelo de la hipoteca de nuestro cliente y se le retornan 7400 euros, que es algo más del 75% de lo que había pagado en aplicación de la misma. Contentos y satisfechos por una victoria más.

- En el despacho hemos vuelto a cerrar otro asunto de cláusula suelo con éxito: Se elimina la cláusula suelo del préstamo hipotecario hasta el vencimiento del mismo y se restituye a los clientes el 25% de lo pagado de más en aplicación de la misma. Esa rebaja del 100 al 75 y al 25% se produce por la aclaratoria del Tribunal Supremo que sólo se concederá retroactividad desde mayo de 2013.

El Banco les retrocede a los clientes el importe de la cláusula suelo de la cuota del 28 de febrero, cuando se firmó ese mismo día.

Pasan de pagar un cuota mensual hipotecaria de 1017,92 € a 778,51
Por tanto el ahorro, efectivo es de 230,41 €.

- **SENTENCIA DEL JUZGADO QUE DECLARA LA NULIDAD DE LA CLÁUSULA RELATIVA A LOS INTERESES MORATORIOS**

El despacho interviene en el procedimiento seguido ante el **Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción 4 de Vilanova i la Geltrú (juicio ordinario 419/13L), donde se dicta Sentencia número 68/2015 de fecha 4 de mayo de 2015**, en virtud de la cual se dispone: " En el presente caso, la póliza de préstamo se contrató el día 5 de octubre de 2007 y si se tiene en cuenta que en ese año el

interés legal del dinero se situaba en el 5%, esta Juzgadora estima que un interés de demora al 29% es una indemnización "desproporcionadamente alta", que desborda la función resarcitoria que deben cumplir esta clase de intereses

Las consecuencias de la decisión adoptada conforme a la jurisprudencia del TJUE establecida al interpretar la Directiva 903/13 es considerar la cláusula nula de pleno derecho sin que quepa su moderación o integración contractual de tal manera que tal cláusula queda sin ningún efecto subsistiendo el contrato de préstamo que la contiene. Ello implica que la cantidad adeudada pro la demandada en este pleito queda reducida en el importe de los intereses de demora, sin que la entidad acreedora pueda ser acreedora de ninguna cantidad por este concepto, al haber sido anulada la cláusula, no existiendo ya estipulación alguna que le faculte para recalcular intereses de demora.

EN SEDE DE FAMILIA

- -Separación Contenciosa nº 583/06, seguida ante el Juzgado de Primera Instancia nº 15 de Barcelona.
 - Resultado: Pacto favorable para mi cliente

 - -Procedimiento de Incapacitación nº 1684/04, seguido ante el Juzgado de 1ª Instancia nº 59 de Barcelona.
- Sentencia favorable para los pedimentos de mi cliente, de fecha 9 de junio de 2.005.

- Procedimiento de incapacitación nº 413/2.006 seguido ante el Juzgado número 5 de Gavà. Resultado: Sentencia nº 80/2.007, favorable a los pedimentos de mi representado, de fecha 2 de mayo de 2.07
- -Procedimiento de Jurisdicción Voluntaria, constitución de tutela, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Vilanova i la Geltrú.
- Pendiente de resolución.
- -Juicio de Divorcio núm. 750/06 DR, seguido ante el Juzgado de Familia nº 19 de Barcelona.
- Pendiente el juicio para el próximo día 16 de enero de 2007. Con posterioridad se ha llegado a unos acuerdos muy favorables para mi cliente. Consiguiendo eliminar las cantidades que, en concepto de pensión tenía que abonar, así como también ha conseguido la mitad del importe de la vivienda que tenía en copropiedad junto a su ex esposa. La Sentencia convalidó todos los pactos privados suscritos entre las partes el pasado 15 de febrero de dos mil siete.
- Procedimiento para la liquidación del régimen económico matrimonial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 803 y ss. De la L.E.C. Se sigue ante el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Espulgues de Llobregat.
- Recurso de apelación contra Medidas Cautelares Coetáneas. Nº de Autos: 54/08-H, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de l´Hospitalet de Llobregat.
- Sentencia de fecha 07/10/2010 de divorcio estimando demanda interpuesta por esta Letrada en toda su amplitud y aprobando Convenio Regulador. Procedimiento seguido ante el Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Esplugues de Llobregat.
- Sentencia de estimación parcial por la Sección 18ª de l´Audiència Provincial de Barcelona, Sentencia nº 723/2011 en que se condena a la parte contraria al pago de una cantidad en concepto de gastos

extraordinarios, en el ámbito de derecho de familia, cuando por la Sentencia de 1ª Instancia número 5 de Mollet del Vallès no se le había reconocido en Procedimiento Ordinario número 264/2008.

- Sentencia de estimación parcial por la Sección 12ª de l'Audiència Provincial de Barcelona, Sentencia de fecha 30 de marzo de 2012. Rollo de apelación 567/2011R, proviene del Juzgado de Violencia sobre la mujer 3 de Barcelona, en divorcio contencioso, en virtud de la cual se incrementa la pensión de alimentos de las dos hijas menores de edad.
- Estimación parcial, tanto de la pieza separada de medidas cautelares coetáneas la demanda como de la demanda principal. Sentencia 163/2012 de 9 de julio de 2012 dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. 7 de l'Hospitalet de Llobregat.
- EN SEDE DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA: Se nos estima la petición formulada respecto al retorno de los hijos menores a la escuela a la que habían ido toda la vida por Auto núm. 213/2012 de 19 de septiembre de 2012 por el Juzgado de 1ª Instancia núm. 51 de Barcelona, en Procedimiento de Jurisdicción Voluntaria (familia) nº 724/2012 sección 5ª.
- Sentencia de estimación parcial de una demanda interpuesta por mi en materia de reclamación de daños y perjuicios. Sentencia de fecha 1 de octubre de 2010 dictada por el Juzgado de 1ª Instancia núm. 56 de Barcelona en sede de procedimiento ordinario 802/2009. Y estimación total de la oposición a la reclamación con imposición de costas a la demandada-reconviniente que solicitaba el pago de las rentas dejadas de percibir derivadas de un contrato de arrendamiento para uso distinto del de vivienda.
- Sentencia de estimación total del Juzgado de Primera Instancia nº 55 de Barcelona, en procedimiento verbal 213/2011 Sección A, Sentencia de fecha 18 de abril de 2011, en virtud de la cual se admite el desahucio contra la ex esposa a la que se ha atribuido el uso y disfrute de la vivienda por Sentencia, ya que la vivienda pertenecía en pro indiviso ordinario al ex esposo y al padre de éste.

- Finalmente respecto de la anterior la Audiencia Provincial de Barcelona en Sentencia Nº 2/2013, sección 4ª, en rollo de apelación nº 722/2011-M, de 10 de enero de 2013 CONFIRMA ÍNTEGRAMENTE la Sentencia de 1ª Instancia y condena en costas a la contraria.
- Sentencia número 17/2013 dictada en fecha 10 de mayo por el Juzgado de Instrucción número 5 de Martorell. Exclusivo de violencia sobre la mujer, el derecho de nuestra clienta al uso y disfrute de la vivienda por tiempo de dos años desde la sentencia, revocando así lo que se dispuso en el divorcio contencioso del 2010 sobre el uso compartido de 6 meses cada uno.
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 12ª Rollo nº 120/2012R, seguido ante el Juzgado de 1ª Instancia nº 51 de Barcelona, de fecha 6 de febrero de 2013 estimada parcialmente nuestro recurso interpuesto modificando la forma de pago de la pensión de alimentos.
- Sentencia número 17/2013 dictada en fecha 10 de mayo por el Juzgado de Instrucción número 5 de Martorell. Exclusivo de violencia sobre la mujer, el derecho de nuestra clienta al uso y disfrute de la vivienda por tiempo de dos años desde la sentencia, revocando así lo que se dispuso en el divorcio contencioso del 2010 sobre el uso compartido de 6 meses cada uno, lo que resultó del todo desastroso, al impagar el ex marido los suministros del tiempo en que la disfrutaba, llevándose muebles y electrodomésticos, destruyendo enseres... Un despropósito que debería ser una excepción a lo que llamamos civilización, y lamentablemente no lo es.
- Estimación parcial de una demanda de modificación de medidas definitivas, interpuesta por nuestro despacho, en el sentido de que sea el padre no custodio el que se encargue directamente del pago de la escuela, puesto que la madre había dejado de pagar más de un año la escuela, con los miles de euros que supone, invirtiendo la pensión de alimentos en otras cosas, con el consiguiente perjuicio que este hecho

podía generar a nuestro Cliente. Es un caso paradigmático de mala gestión de la pensión de alimentos.

- Estamos contentos en el despacho por haber conseguido que la guarda y custodia sea exclusivamente para el padre, en un tema complicado y difícil donde lo predominante siempre tiene que ser el mayor beneficio de los menores. Se trata de un supuesto de Modificación de Medidas contenciosas 947/2013 sección E. Sentencia del Juzgado de 1ª Instancia 4 de Arenys de Mar.
- El despacho ha ganado el asunto, en el sentido de no proceder a acordar las medidas de cambio de guarda urgente que solicitaba la contraparte, dejando vigente la Sentencia que regulaba desde el 2006 la guarda y custodia del menor de 9 años.

Auto nº 315/2014 emitido por el Juzgado de 1ª Instancia 51 de Barcelona, en el procedimiento de modificación de medidas definitivas 63/14-2M.

EN MATERIA SOCIETARIA

- Procedimiento Cambiario núm. 452/2.006 Sección 2ª, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia número 42 de Barcelona.
- Resultado: Pacto favorable para el cliente. Sentencia dictada por Auto de fecha 6 de noviembre de 2.006.
- Distintos procedimientos de constitución, disolución y liquidación de Sociedades.
- **Distintos procedimientos EN MATERIA DE EXTRANJERÍA** (recursos contenciosos-administrativos, solicitudes de nacionalidad, solicitudes de citas de residencia y trabajo inicial, renovaciones de

tarjeta, solicitudes de citas de reagrupación familiar, solicitudes de cita por arraigo...)

EN MATERIA LABORAL

- Interlocutoria de fecha 9 de septiembre de 2009 dictada por el Juzgado Social 2 de Mataró en procedimiento de ejecución 219/2009 en virtud del cual se ejecuta el acta de conciliación con resultado de avenencia en beneficio del trabajador, de fecha 12 de marzo de 2009.
- Sentencia núm. 240/09 de fecha 25 de junio de 2009, dictada por el Juzgado de lo Social núm. 1 de Mataró en el Procedimiento: Despido 306/09, en virtud de la cual se estima la demanda interpuesta por mi, en nombre y representación de mi clienta (trabajadora) obligando a la empresa a la readmisión más salarios de tramitación o indemnización más una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la Sentencia.
- Sentencia núm. 502/09 de fecha 11 de diciembre de 2009, dictada por el Juzgado de lo Social núm. 2 de Mataró en el Procedimiento: Reclamación de cantidad 597/09, en virtud de la cual se estima la demanda interpuesta por mi, en nombre y representación de mi clienta (trabajadora) obligando a la empresa a pagar a la misma la cantidad solicitada más el 10% en concepto de intereses por mora.
- Sentencia núm. 351/09 de fecha 16 de septiembre de 2009, dictada por el Juzgado de lo Social núm. 2 de Mataró en el Procedimiento: Despido 285/09, en virtud de la cual se estima la demanda interpuesta por mi, en nombre y representación de mi clienta (trabajadora) obligando a la empresa a la readmisión, en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, más salarios de tramitación o indemnización más una cantidad igual a la suma de

los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la Sentencia.

- Sentencia núm. 6/10 de fecha 12 de enero de 2010, dictada por el Juzgado de lo Social núm. 2 de Mataró en el Procedimiento: Reclamación de cantidad 596/09, en virtud de la cual se estima la demanda interpuesta por mi, en nombre y representación de mi clienta (trabajadora) obligando a la empresa a pagar a la misma la cantidad solicitada más el 10% en concepto de intereses por mora.
- Acta de conciliación en el expediente nº 109615/2009 con reconocimiento de todos los términos de la demanda de reclamación de cantidad interpuesta por mi cliente (trabajador) y resultado de avenencia. Por impago de las cantidades acordadas se dictó Auto de fecha 27 de octubre de 2009 en virtud del cual se ejecutan las cantidades en concepto de principal, intereses y costas solicitadas, en el procedimiento: Ejecución nº 2272/2009, seguida ante el Juzgado de lo Social nº 30 de Barcelona. Se procede al embargo de las cantidades, se levanta el embargo y el cliente cobra el principal y los intereses y costas del procedimiento. A todo ello se gana el recurso de reposición respecto del pago de las costas, mediante Auto de fecha 30 de diciembre de 2009, dictado por el mismo Juzgado Social 30 de Barcelona.
- Sentencia núm. 20/10 de fecha 25 de enero de 2010, dictada por el Juzgado de lo Social núm. 3 de Sabadell en el Procedimiento: Despido 617/2009 en virtud de la cual se declara improcedente el despido contra mi cliente, obligando a la empresa a la readmisión y pago de los salarios de tramitación o a la indemnización con abono, también de los salarios de tramitación.
- **La Sentencia nº 352/14 de fecha 5 de noviembre de dos mil catorce, dictada por el Juzgado de lo Social 3 de Barcelona en el proceso: despido improcedente nº 116/2014**, proceso del cual la defensa de la trabajadora se llevó a cabo por la Letrada Montse

Antolino Mur, declara el despido de la trabajadora al 10º mes de contrato como improcedente, puesto que **después de citar normas internacionales y hacer expreso análisis de la Sentencia 119/14 del Tribunal Constitucional**, considera que el periodo de prueba de un año no se ajusta al periodo de prueba que ordinariamente tendría como finalidad la evaluación de las capacidades y adaptación del trabajador en un lugar de trabajo o en una organización empresarial, sino que convierte de facto y durante un año, o el tiempo que supera el periodo fijado legalmente (artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores) o convencionalmente, en un contrato sin causa.

Considera el cese de nuestra clienta como una decisión sin ningún tipo de base legal y, por tanto como un despido, en virtud del principio de congruencia, sólo se puede declarar como improcedente.

EN MATERIA PENAL

- Procedimiento: Previas 4575/2.006 Sección L, seguido ante el Juzgado de Instrucción nº 11 de Barcelona.

Está pendiente el juicio y versa sobre delito penal económico.

- Procedimiento de Juicio de Faltas nº 31/2006 seguido ante el Juzgado de Instrucción nº 19 de Barcelona: ganado en recurso de apelación Sentencia rollo 145/06 sección 8ª de fecha 19/098/2006.
- Diligencias previas 5628/2005-B seguido ante el Juzgado de Instrucción nº 2 de Barcelona por presunta tentativa de homicidio. Posteriormente Procedimiento abreviado nº 212/06 seguido ante el Juzgado de lo Penal nº 1 de Barcelona. Por último Apelación nº 226/06 MS seguido en la Audiencia Provincial sección 10.

- Procedimiento de juicio de faltas nº 656/20005 sección M, seguido ante el Juzgado de Instrucción nº 9 de Barcelona: Sentencia 182/2005, absolución del imputado, mi patrocinado.
- Contestación al recurso de apelación seguido ante el Juzgado de Vigilancia penitenciaria nº 1 de Barcelona: Auto de fecha 25/10/2006.
- Procedimiento abreviado 30/2.007, seguido ante el Juzgado de lo Penal nº 16 de Barcelona. La celebración del juicio oral tuvo lugar el pasado 06/03/07 y se saldó con una conformidad entre el cliente (inculcado) y el Ministerio Fiscal, y en una rebaja de la pena para mi cliente: de 4 meses de prisión a 2 meses de prisión a sustituir por cuatro meses de multa, con una cuota diaria de 6 euros al día.
- Recurso de apelación contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal nº 2 de Granollers en Procedimiento Abreviado nº 427/2.006 Sección 1ª. La Providencia de fecha 26 de febrero de 2.007 tiene por interpuesto el recurso, y está pendiente de resolver por la Audiencia Provincial de Barcelona.
- Interposición de tres querellas por denuncia falsa (malos tratos en el ámbito familiar).
- Procedimiento Previa 174/2.007 seguido ante el Juzgado de Instrucción nº 4 de Sant Boi de Llobregat, por presunta comisión de un delito de quebrantamiento de medida cautelar. Sentencia favorable a los intereses de mi defendido.
- Procedimiento Abreviado nº 144/2.008, seguido ante el Juzgado de lo Penal nº 16 de Barcelona. Sentencia absolutoria para mi defendida, nº 242/08, de fecha 13 de mayo de dos mil ocho (responsabilidad civil subsidiaria por un delito de lesiones).
- Querrela por estafa, seguida ante el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 14 DE BARCELONA PROCEDIMIENTO PREVIAS: 5982/2.007-A. REGISTRO GENERAL 7749/2.007. Reapertura de las actuaciones
- Juzgado de Instrucción nº 22 en funciones de guardia. Auto de fecha 29 de mayo de 2008 dejando sin efecto la detención de mi defendido.

- Procedimiento: Juicio de Faltas 220/08, seguido ante el Juzgado de Instrucción núm. 3 de Alcobendas (Madrid). Mi clienta era la parte denunciada y el fallo de la Sentencia, de fecha 30 de mayo de dos mil ocho, determina su absolución con todos los pronunciamientos favorables a ella.
- Juicio Rápido núm. 67/2.008-C, seguido ante el Juzgado de Instrucción nº 16 de Barcelona. Sentencia núm. 292/08 de fecha 27 de mayo de 2.008 con acuerdo con el Ministerio Público muy favorable para mi cliente.
- Sentencia Absolutoria a favor de mi patrocinado, absolviéndolo libremente y con todos los pronunciamientos favorables al mencionado apelante del delito de impago de pensiones por el que había sido condenado en aquélla. Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona. Sección Segunda, de fecha dos de julio de dos mil ocho. Rollo de apelación núm. 162/08. Autos provenientes del Procedimiento Abreviado núm. 50/08 del Juzgado de lo Penal nº 11 de Barcelona.
- Ganado el recurso de apelación contra Sentencia del Juzgado de Menores nº 4 de Barcelona por tema de amenazas (expediente 320/07). La Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 3ª, Rollo 204/08 es la 449/2009.
- Sentencia absolutoria en el Procedimiento seguido ante el Juzgado de menores núm. 1 de Barcelona.
- Providencia admitiendo el recurso de reforma en el Procedimiento Previas 5982/2007. Sección A (querrela por estafa), interpuesto ante el Juzgado de Instrucción nº 14 de Barcelona.
- Juicio de faltas nº 322/2009, por lesiones en accidente de circulación, en virtud del cual se llega a un acuerdo satisfactorio para los intereses de mi

cliente, concretado en una indemnización, y procediéndose al archivo de las actuaciones mediante resolución de fecha 12/01/2010 por el Juzgado de Instrucción núm. 3 de l´ Hospitalet de Llobregat.

- Sentencia absolutoria para mi defendido en el Procedimiento Abreviado número 687/09C, seguido ante el Juzgado de lo Penal nº 11 de Barcelona. Sentencia de fecha 5 de febrero de 2010.
- Procedimiento abreviado núm. 529/07-B, seguido ante el Juzgado Penal nº 19 de Barcelona. Mi defensa se realizaba respecto a la responsable civil subsidiaria y en acta de juicio oral de fecha once de marzo de dos mil diez, el Ministerio Fiscal introduce varios cambios con respecto al escrito de conclusiones, y en lo que aquí nos interesa retira la petición de responsabilidad civil, que recaía sobre mi defendida.
- Sentencia absolutoria para mi defendido en el Procedimiento Abreviado número 688/08, seguido ante el Juzgado de lo Penal nº 7 de Barcelona. Sentencia de fecha 03 de marzo de 2010. Es absuelto de los supuestos delitos de estafa y amenazas.
- Sentencia absolutoria para mi defendido, condenado por un delito contra la seguridad vial y otro por desobediencia. La Audiencia Provincial de Barcelona. Sección novena de Barcelona. Rollo nº 32/09R, en Sentencia de fecha 4 de enero del 2010 revoca íntegramente la Sentencia del Juzgado *a quo*.
- Sentencia absolutoria para mi defendido. Se le absuelve de dos delitos de malos tratos, con declaración de las costas de oficio. Sentencia de fecha 30 de junio de 2010, núm. 336 seguida ante el Juzgado de lo Penal 14 de Barcelona. Dimanante de las Diligencias Urgentes (juicio rápido) 426/2009 del Juzgado de Violencia sobre la mujer nº 1 de Barcelona.
- Auto nº 504 dictado por la Audiencia Provincial de Barcelona. Sección 2ª. Rollo de apelación 450/10G, en virtud del cual se estima parcialmente

el recurso interpuesto por mi contra un Auto de sobreseimiento libre en un tema relativo al delito de alzamiento de bienes, dimanante de las DP 1237/08, seguidas ante el Juzgado de Instrucción nº 13 de Barcelona.

- Sentencia nº 168/2011 dictada en sede de Procedimiento Abreviado 628/2010 dictada en fecha 03/03/2011 por el Juzgado Penal 7 de Barcelona, en virtud de la cual se estima parcialmente las pretensiones de la defensa ejercida por mi, y se absuelve a mi cliente de los dos delitos de violencia de género, de un delito de coacciones de género, de dos delitos de violencia de género agravada y de un delito de violencia habitual de los que venía siendo acusado y únicamente se le imputa el delito de quebrantamiento de condena.
- Sentencia condenatoria del Juzgado de lo Penal nº 11 de Barcelona, en Procedimiento Penal 11 de Barcelona. Procedimiento Abreviado nº 548/2010 C en virtud del cual se condena al denunciado (mi clienta es la denunciante) por un delito de impago de pensiones alimenticias.
- Sentencia firme nº 117/2011 de fecha 27 de abril de 2011, en virtud de la cual se condena a mi defendido por conducir habiéndole sido retirado el carné de conducir a una pena de trabajos en beneficio de la comunidad de 32 días, teniendo antecedentes penales.
- En fecha 16 de mayo de 2011 el Juzgado Penal 11 de Barcelona, en causa P. Abreviado nº 548/2010C condeno al denunciado por mi clienta como autor responsable de un delito de impago de pensiones a la indemnización a D^a(mi clienta) a una multa de seis meses y al pago de las cantidades adeudas y no abonadas durante los meses de junio, agosto y noviembre de 2008 y los meses de enero a octubre de 2009, actualizadas según las variaciones que hubiera experimentado el IPC, e incrementadas con el interés que establezca la resolución incumplida o en su defecto el interés del artículo 576 de la LEC. Esta cantidad devengará el interés legal incrementado en 2 puntos desde la fecha de la sentencia hasta su completo pago.

- Sentencia de 6 de junio de 2011, en virtud del cual se condena al imputado, ejerciendo esta Letrada de acusación particular, en virtud de la cual se condena a 10 meses de prisión por un delito de violencia de género contra mi cliente, en sede del procedimiento abreviado 574/2010 del Juzgado de lo Penal 3 de Barcelona.
- Sentencia de fecha 14/11/11, en virtud de la cual se absuelve a mi defendido de un delito de hurto del artículo 234 del Código Penal en el Procedimiento Abreviado 180/2011 llevado a cabo por el Juzgado de lo Penal 10 de Barcelona.
- Sentencia 6/2012, de 9 de enero de 2012, en virtud del cual se condena al imputado, ejerciendo esta Letrada de acusación particular, en procedimiento de faltas 25/11-G del Juzgado de Violencia sobre la mujer de l´ Hospitalet de Llobregat.
- Auto de libertad provisional sin fianza respecto de un cliente que estaba en prisión provisional y que al inhibirse al Juzgado de Instrucción 4 de Vilanova i la Geltrú, en sede de Diligencias Previas núm. 161/2012 se dicta auto de libertad de fecha 13 de abril de 2012.
- Sentencia 425/2013 de fecha 2 de mayo de la Audiencia Provincial de Barcelona. Sección 20 ESTIMA nuestro recurso de apelación formulado contra la Sentencia del Juzgado de lo penal 1 de Terrassa y REVOCA la resolución recurrida en el sentido de absolver a mi Cliente del delito de malos tratos en el ámbito familiar y de coacciones por los que había estado condenado, con todos los pronunciamientos favorables.
- Audiencia Provincial de Barcelona. Sección 21^a, en rollo número 248/2013, de fecha 30 de mayo de 2013, puesto que se ha estimado nuestro recurso de apelación solicitando la nulidad del auto de procesamiento por los motivos argüidos por este despacho, y se decreta

la nulidad del Auto impugnado, retrotrayendo las actuaciones al momento anterior de su dictado.

- Auto de la Audiencia Provincial de Barcelona. Sección 21^a, en rollo número 248/2013, de fecha 30 de mayo de 2013, puesto que se ha estimado nuestro recurso de apelación solicitando la nulidad del auto de procesamiento por los motivos argüidos por nuestra Letrada.

Dicha Auto de la Audiencia considera que la mención en el auto de procesamiento sobre los indicios racionales de criminalidad extraídos de las diligencias sumariales practicadas no permiten conocer qué datos y qué medios probatorios en concreto ha tomado en consideración la instructora para dictar el procesamiento. Por tanto, no se ha cumplido el mínimo que exige la garantía constitucional de la motivación, por lo que se estima el recurso interpuesto por el despacho y se decreta la nulidad del Auto impugnado, retrotrayendo las actuaciones al momento anterior de su dictado.

- La Sentencia 425/2013 de fecha 2 de mayo de la Audiencia Provincial de Barcelona. Sección 20 ESTIMA nuestro recurso de apelación formulado contra la Sentencia del Juzgado de lo penal 1 de Terrassa y REVOCA la resolución recurrida en el sentido de absver a mi Cliente del delito ...de malos tratos en el ámbito familiar y de coacciones por los que había estado condenado, con todos los pronunciamientos favorables. Además se trataba de una denuncia por malos tratos en el lugar de trabajo por lo que habían testigos del ámbito laboral por ambas partes y el asunto había llegado a los altos cargos y una sentencia contraria a la que hemos logrado podría haber tenido consecuencias nefastas para nuestro Cliente.
- Sentencia por la que se confirma que el cliente cometió una falta de hurto pero se le absuelve del delito por prescripción. Se alude que en la causa existe un periodo de seis meses en el que no ha existido una actuación procesal que se dirija directamente contra el acusado, por lo que conforme a los artículos 131.2º 132.2º del Código

Penal, que se acogen en la Sentencia, la infracción penal de la falta de hurto en grado de tentativa cometida por el acusado ha de considerarse y declararse prescrita.

- Auto de fecha 17 de julio de 2013, dictado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mondoñedo en procedimiento abreviado número 476/2010, en el sentido de que se excluye del embargo la cantidad de 482, 80 euros que percibe la acusada-clienta en concepto de prestación por desempleo y ello por aplicación del artículo 607.1º de la Ley de Enjuiciamiento Civil que declara INEMBARGABLE el sueldo, salario, pensión o equivalente que no exceda de la cuantía señalada para el salario mínimo interprofesional.
- En el despacho hemos ganado una sentencia penal que imputaba a mi cliente más de 5 años de prisión y el juez le ha absuelto de todos los cargos : sentencia 320/13 de 4 de julio de 2013 dictada por el magnífico juez de lo penal 19 de BCN. Procedimiento abreviado 249/ 12D.
- Contentos en el despacho porqué sumamos una pequeña victoria al haber conseguido una sentencia absolutoria para nuestra clienta, a la que se le imputaba una falta de lesiones. (Sentencia núm. 140/2013 de 23 de julio de 2013 en juicio de faltas 67/13 dictada por el juzgado de violencia sobre la mujer núm. 1 de Badalona).
- **SENTENCIA GANADA: ABSOLUCIÓN POR UN PRESUNTO DELITO DE HURTO**

La Sentencia número 479/14 de fecha 12 de noviembre de 2014, emitida por el Juzgado de lo Penal 4 de Barcelona ha dictado sentencia absolutoria para un cliente del despacho. Sin ánimo de menospreciar una buena defensa, hemos de decir que la policía no hizo sus deberes, puesto que la grabación y la deficiente calidad fotoprinters que acompañaron a la causa fueron insuficientes para enervar el principio de presunción de inocencia.

- **ESTADO PASIONAL, LA OBCECACIÓN COMO ATENUANTE DEL DELITO-FALTA PENAL**

El despacho ha conseguido minorar sustancialmente la pena impuesta a una de nuestras clientes porque la juzgadora pese a considerar, en su **Sentencia nº 186/15, de 20 de abril de 2015 (Juzgado de Instrucción número 14 de Barcelona)**, acreditado en el acto del juicio, en el que la denunciada reconoció haber proferido las frases recogidas en los hechos probados (injurias en soporte de audio desde su número de teléfono personal). **La defensa alega que su cliente actuó bajo obcecación y solicita la atenuación de la pena. Si bien consta acreditado que la denunciante actuó e insultó a la denunciada al enterarse de la infidelidad de su esposo con esta, no queda acreditado que en el momento de los hechos la denunciada sufriera una alteración de sus facultades intelectivas o volitivas por lo que no cabe la aplicación de la referida atenuante. No obstante, atendiendo a las circunstancias del caso, al constar que la denunciada actuó motivada por la sensación de traición sufrida, tanto por lo que ella declara, corroborado por el testigo y porque así se desprende del contenido de las frases proferidas, procederá imponer la pena mínima prevista para la falta (de injurias) por la que se le acusa."**

- El despacho ha ganado un recurso de apelación que interpusimos contra un Auto dictado por el Juzgado de Instrucción 6 de Arenys, Exclusivo de Violencia sobre la Mujer, Auto número 301/15, de 10 de junio de 2015 dictado por la APB Sección 22^a, en rollo de apelación número 282/15-N. Era un Auto que decretaba la prohibición de alejamiento y comunicación de mi cliente respecto su esposa y le afectaba

profesionalmente, puesto que en su negocio trabajaba la esposa, de manera que la orden le imposibilitaba ejercer su trabajo y conseguir sustento para vivir, él y su familia.

El artículo 544 ter de la LECriminal exige como presupuestos para la adopción de la orden de protección, por una lado, la existencia de indicios racionales de la comisión de un hecho delictivo, y por otro, que se apreció una situación objetiva de riesgo par la víctima.

Ahora bien, para identificar una situación de riesgo objetivo en la denunciante debe efectuarse un pronóstico de peligrosidad y para ello han de valorarse las circunstancias personales del imputado y las concurrentes en el hecho denunciado en la medida que puedan ilustrar sobre la probabilidad de reiteración delictiva.

EN SEDE DE PROCEDIMIENTOS DE MENORES

- Acuerdo de mediación en Expediente núm. 234/06-JM 4, seguido ante la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya. Sección de menores
- Procedimiento expediente 2101/2006-GNA materia de menores en relación la fiscalía del T. S. J. de Cataluña. Se llegó a un acuerdo con el Ministerio Fiscal favorable para el menor, donde se le dejaba en suspenso durante 1 año la pena impuesta.
- Acuerdo de mediación en Expediente núm. 168/2.006, seguido ante el Juzgado de Menores nº 5 de Barcelona. Resultado: Interlocutoria de fecha veintidós de mayo de 2007 por la que se dispone el sobreseimiento libre y el archivo de las actuaciones respecto del menor. No procede abrir pieza separada de responsabilidad civil.

- Procedimiento en materia de menores núm. 65/2.008 C, seguido ante el Juzgado de Menores núm. 3 de Barcelona, por un delito de robo con violencia y uso de instrumento peligroso del artículo 241.1º y 2º y una falta de lesiones del artículo 617. 1º del Código Penal, contra un menor ecuatoriano y otro colombiano.
- Expediente de la Fiscalía contra un menor núm. 413/08 NB 6 (Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya. Sección de Menores).
- Expediente del Juzgado de Menores nº 1 de Barcelona número: 118/2008B. Sentencia absolutoria para el menor defendido. Sentencia nº 44/2010 de fecha nueve de febrero de dos mil diez.

EN MATERIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

- Recurso Contencioso-Administrativo nº 608/2.004-E (Recurso Ordinario), seguido ante el Juzgado Contencioso-Administrativo número 6 de Barcelona
Se encuentra en fase de Conclusiones. Pendiente de Resolución.
- Sentencia estimando parcialmente nuestros pedimentos frente al Ayuntamiento de l´Hospitalet de Llobregat. Sentencia de fecha 7 de enero de 2.008 dictada por el Juzgado núm. 1 de Barcelona. En sede administrativa lo que gané a la AEAT.
- Recurso Contencioso-Administrativo nº 254/07, seguido ante el Juzgado nº 1 de lo Contencioso-Administrativo.
- Recurso Contencioso-Administrativo nº 251/07 C, seguido ante el Juzgado nº 11 de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona. En trámite (contra el Ayuntamiento de Tordera).
- En sede administrativa gané un recurso frente a la AEAT en materia de IRPF, pendiente otro por “ingresos indebidos” de resolución.
- Distintos recursos de alzada y contenciosos administrativos en materia de extranjería.

- Solicitudes de permisos de trabajo y residencia por cuenta ajena inicial, por cuenta propia, renovaciones, reagrupaciones y solicitud de nacionalidades.
- Sentencia dictada en Procedimiento Abreviado 243/2008D, de fecha 26/01/2010, dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo 13 de Barcelona, en virtud de la cual se estima el recurso c-a abreviado nº 243/2008 D presentado por esta Letrada contra la SUBDELEGACIÓN DE GOBIERNO DE BARCELONA y, en consecuencia, se anula el Decreto de expulsión impugnado, por ser contrario a derecho.
- Sentencia nº 77/11 de fecha 3 de marzo de 2011 en sede de Procedimiento Abreviado 123/2010 AD en materia de extranjería en la que se estima parcialmente la demanda.
- **SEDE ADMINISTRATIVA:** Se estima la solicitud presentada por la Letrada y se anula la anterior por falta de correcta notificación. Ayuntamiento de Barcelona. Número de Instancia: 2012/0262905. Y en consecuencia: Se anulan los recargos e intereses ejecutivos de la cuota reclamada y se acuerda notificar la liquidación correspondiente a la cuota del ejercicio 2011 para ingreso en periodo voluntario de pago.
- Después que el PUESTO FRONTERIZO AEROPUERTO DEL PRAT DE LLOBREGAT le impusiera a una clienta la sanción de expulsión del territorio nacional y prohibición de entrada extensible al territorio Schengen por 4 años al realizar las alegaciones en tiempo y forma conseguimos que se le aplique la sanción de multa. Sin perjuicio que en caso de reincidencia se pueda llegar a sancionar con la expulsión y la prohibición de entrada en el espacio Schengen.
- **EXTRANJERÍA: SUSTITUCIÓN DE LA PENA DE EXPULSIÓN POR MULTA.** En el despacho hemos conseguido la revocación del decreto de expulsión que la Oficina de Extranjería dictó contra uno de nuestros clientes, y sustituirla por una pena de multa (Procedimiento Sancionador. Sanción nº 912/15.

"RESOLUCIÓN: En razón de los hechos y disposiciones legales citados HE RESUELTO REVOCAR la resolución de expulsión emitida por este Centro el día 05/06/2014 y correspondiente a, de nacionalidad....., sustituyendo la sanción en su día impuesta por una multa de 501,0 euros".

Asimismo, es conveniente remarcar que prestamos asistencia jurídica a distintas empresas y Asociaciones, tanto a sus socios como, en algunos casos, a ellas mismas, entre las que se encuentran:

-El CENTRO EXTREMEÑO MUÑOZ-TORRERO, sito en calle Maladeta número 57.

- -El CENTRO CASTELLANO LEONÉS
- -El CENTRO UNIÓN EXTREMEÑA, sito en Avenida Europa número 230.
- Colaboración con la Notaria de l'Hospitalet de Llobregat de D^a Patricia Gala RAMÍREZ LÓPEZ.
- Colaboraciones puntuales y redacción de un informe de mejoras del Servicio de Orientación Jurídico Penitenciaria con la Secretaria del Colegio de Abogados, D^a Eva Labarta i Ferrer.
- Colaboraciones con el Consulado de Ecuador.

CONFERENCIAS Y CURSO A LOS QUE HE ASISTIDO EN EL IL.LUSTRE COL.LEGI D'ADVOCATS DE BARCELONA (ICAB).

- Conferencia sobre asistencia al detenido. Fecha 01/12/2.004. Ponente: Eva Labarta (Secretària de l' ICAB).

- **16º curso de Derecho Penitenciario**, impartido en el ICAB del 9 de mayo al 20 de junio de 2.005.
- **Jornadas de Especialización sobre la jurisdicción de Menores**, impartidas en el ICAB los días 11, 12 y 18 de marzo de 2.005.
- **Curso General de Extranjería**, impartido en el ICAB del 2 de noviembre del 2.005 al 18 de enero de 2.006.
- **Curso básico en materia de Derecho de Sucesiones**, impartido en el ICAB del 15 de noviembre al 20 de diciembre de 2.006.
- Conferencia de l'ICAB sobre: "La prova anticipada". Ponente: Jesús Sánchez García.
Adopción Internacional (Conferencia, ponente: Montse Pintó).
- 10 preguntas i respuestas per aclarar conceptos. La situación de la inmigración i la extranjería en España i a Europa al 2006. Conferencia impartida por el Sr. Eduard SAGARRA y TRIAS, Profesor titular de Derecho Internacional de la Universidad de Barcelona y de ESADE. Abogado socio fundador de Roca Junyent. Presidente del Consell Català del Moviment Europeu (1996-2.006). Quien presentó el acto fue el Honorable ex presidente de la Generalitat de Catalunya, Don Jordi Pujol.
- **Curso avanzado de Derecho de Sucesiones**. Del 24 de abril al 24 de mayo de 2007, Conferencia a l' ICAB sobre "L'engany i la seva detecció a l'interrogatori. Fecha: 12/12/07. Ponencia: José V. Pestana.
- **Curso sobre el Tribunal del Jurado impartido** en el ICAB desde el 13 de noviembre de 2007 hasta el 4 de diciembre de 2007.
- Conferencia E. Bacigalupo Zapater. Magistrado de la Sala II del Tribunal Supremo. 6 de febrero de 2008. Preguntas sobre distintos temas en materia penal

- Curso avanzado de derecho de Sucesiones. Impartido en el ICAB del 24 de abril al 24 de mayo de 2007.
- Conferencia a l' ICAB sobre "L'engany i la seva detecció a l'interrogatori. Data: 12/12/07. Ponencia: José V. Pestana.
- Conferencia de Francisco Chamorro, que tuvo lugar en el ICAB en fecha 30/04/2008: "El Constitucional, defensor de las garantías". Prescripción en materia penal.
- Conferencia sobre la Ley de Reforma Laboral 2010. Impartida en el ICAB. "El despido objetivo y el ERO después de la reforma laboral".
- Conferencia: "La responsabilidad de los administradores por las deudas tributarias de la sociedad insolvente". Impartida en el ICAB el 15 de noviembre de 2010.
- Conferencia: "La LAU vista 15 años después. Análisis y práctica del conjunto de sentencias dictadas por el TS por interés casacional y que ponen fin a jurisprudencia contradictoria de las diferentes Audiencias, así como otras sentencias que pueden comportar un cambio interpretativo de la norma. Impartida en la Sala de Actos del ICAB el 16 de noviembre de 2010.
- Conferencia sobre la ejecución hipotecaria de la vivienda habitual. Impartida en el ICAB el 17 de febrero de 2011.
- Curso sobre la reforma del Código Penal impartido por el Il.lustre Col·legi d'Advocats de Barcelona, impartido del 18 de enero al 1 de marzo de 2011.
- Asistencia al Foro de Relaciones Laborales impartido por ESADE en fecha 19 de diciembre de 2011. Total horas: 4,5. "La reforma de la

negociación colectiva. Medios extrajudiciales y arbitraje de los conflictos laborales”.

- Asistencia a la MASTER CLASS impartida por el profesor SALVADOR DEL REY en ESADE: "La nueva reforma laboral y los cambios de gestión de los RRHH en las empresas. Fecha de la ponencia: 26 de abril de 2012.
- Conferencia en ESADE 2013 sobre "LA PIEZA DE CONVICCIÓN EN EL CONCURSO DE ACREEDORES".
- Conferencia sobre “EL DERECHO AL OLVIDO-EL CASO GOOGLE”

La Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 13 de mayo de 2014 que ampara el "derecho al olvido" en la red supone una revolución a la hora de garantizar la intimidad y privacidad de los ciudadanos.

Existen fundamentalmente dos requisitos para obtener el derecho al olvido:

- 1.- Cuando la información no sea de relevancia o interés público.
- 2.- Y resulte perjudicial para los afectados.

La Sentencia no lo configura como un derecho absoluto sino que también existe el derecho al saber de los internautas. Sólo es aplicable a un criterio de búsqueda de nombre y apellidos de persona física.

A día de hoy hay más de 70000 peticiones de derecho al olvido. Google a puesto a disposición del usuario un formulario de solicitud, en el que hay que poner qué información no se debe indexar y el porqué.

Aquí os dejamos el link de la Sentencia para quien la quiera consultar.

<http://www.abc.es/gestordocumental/uploads/Internacional/sentenciagoogle.pdf>